

, 9 de JULIO de 1992.-

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINIS-
TRATIVA DE PLENA JURIS-
DICCIÓN.-

El Licenciado Eugenio Darío Carrillo G., en representación de la ASOCIACION DE RESIDENTES DE LA URBANIZACION LA CRESTA, para que se declare nula por ilegal, la Resolución No. 204 de 26 de noviembre de 1990/por emitida por el Director General de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda, otros actos, y para que se hagan otras declaraciones.

CONTESTACION AL RECURSO
DE RECONSIDERACION.

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE
SUPREMA DE JUSTICIA.

Comparecemos respetuosamente ante Ustedes, a fin de solicitarles que se rechace de plano el recurso de reconsideración interpuesto por el Licenciado Eugenio Darío Carrillo G., apoderado legal de la Asociación de Residentes de la Urbanización la Cresta, en contra del auto fechado 25 de junio de 1992, que negó la suspensión provisional solicitada en la presente Demanda contencioso administrativa enunciada en el margen superior derecho del presente escrito.

Hay que resaltar que la jurisprudencia de esa Augusta Corporación de Justicia ha sido constante en señalar la procedencia del recurso de reconsideración en contra del auto que niega la suspensión provisional del o los actos acusados.

El Licenciado Lao Santizo Pérez en su obra la Jurisdicción Contencioso Administrativa en la Legislación Panameña manifiesta lo siguiente:

"A las inobjetables consideraciones del defensor de la parte actora y a las de la Sala que le preceden cabe ahora agregar que la naturaleza misma de la suspensión excluye cualquier recurso. Lo que de ella no queda excluida dada la forma en que se desenvuelve el proceso es la posibilidad de que la Sala motu proprio la revoque al mudar las circunstancias que justificaron su